

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN VERSION PÚBLICA

(CONTRATO DE SERVICIOS PERSONA FISICA)

NÚMERO DE ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA	C.T. OOSAPAT-TEHUA/002/2021
NOMBRE DEL ÁREA QUE CLASIFICA:	Cultura del Agua y Comunicación Social
TIPO DE INFORMACIÓN:	Confidencial
PARTES CONFIDENCIALES:	Clave de Elector, Domicilio, RFC y firma del Proveedor.
FUNDAMENTO:	Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas
NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA:	Guadalupe Sagrario Felipe Cortés
NOMBRE DE QUIEN CLASIFICA:	Guadalupe Sagrario Felipe Cortés
FIRMA DE QUIEN CLASIFICA:	





CONTRATO No. OOSAPAT-RF-AD 010/2020

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR JANA EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTAR. ADO DEL MUNICIPIO TEHUACÁN, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L'ECTOR GENERAL, LICIENCIADO JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS, A QUEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL OOSAPAT" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSO. FIS CA JOSE ANGEL LOPEZ CARDENAS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA L'CON ATISTA"; PARTES QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACION SY CUISULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL OOSAPAT", DECLARA:

- 1) Que con fundamento en lo dispuesto en el a vulo primero del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal Descentra, do "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teriuacán, Per pla", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1994 y con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de Julio de 1994; "EL OOSAPAT" cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2) Que el LIC. JAIME ENRIQUE PARROS A PUERTOS, tiene el carácter de Director General de "EL OOSAPAT", de conformidad con el no. Traniento realizado mediante acuerdo de sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pue ila., fecha 18 de Octubre de 2019., y facultado para celebrar este acto jurídico en términos del armono 12 macción VI del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipial De centralizado "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio do Telluacán, Pue.", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1994 con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de julio de 1994., el cual dicho disposit. Imanifiesta: "Que el Organismo Operador tendrá un Director General que será nombrado por Consejo Directivo del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, que tendra entre las siguientes facultades: VI.-Celebrar los contratos y demás actos jurídicos que autorico. Consejo Directivo".
- 3) Que pa cubri las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los Recursos Fiscale. 202 de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal emitido por el área cor espondiente.
- 4) Que para los efectos legales que se deriven de este contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Independencia Oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Tehuacán, Puebla.
- 5) Que es su voluntad contratar con "EL CONTRATISTA" para que éste realice la prestación de servicios que se detallan en este contrato.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- 1) Que el Ciudadano JOSE ANGEL LOPEZ CARDENAS, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de Clave de elector manifiesta que cuenta con la capacidad física y técnica para obligarse a lo estipulado en el presente contrato.
- 2) Que su registro en el Listado de Padrón de Proveedores del Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán. Pué., es el **PP-1913.**

Se suprimió información relativa al proveedor la cual es información personal, en específico, su clave de elector, el RFC y su domicillo, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.





CONTRATO No. OOSAPAT-RF-AD 010/2020

- 3) Que tiene establecido su domicilio como principal sede de sus actividades e que con ala para todos los efectos legales que se deriven de este contrato.
- 4) Que su Registro Federal de Contribuyentes es el I
- 5) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no encue dra dentro de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 77 de la Ley de Adquisicio se damientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.
- 6) Que conoce el contenido y los requisitos que esta ece la Lay de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así e o el contenido de los anexos del presente instrumento, que debidamente firmados por las partes primes parte integrante del presente contrato.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

- A) Que mediante Dictamen de fecha 15 de Enero de 2020, EL DIRECTOR GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE APRILIDIO CIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS S-RVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEDI A., declaró la asignación del presente contrato bajo el procedimiento de adjudicación direc a EL CONTRATISTA", dictamen que constará como anexo del presente contrato y se consi erará pa te integrante del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, en concordancia on a disposiciones legales aplicables.
- B) Que en mérito de las ciadas partes otorgan de conformidad las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OB / ETO DEL CONTRATO

Que "EL CONTRA Se compromete a prestar a "EL OOSAPAT" los servicios consistentes en 40 menciones mensus. 2 pautados diarios de Lunes a Viernes y dos entrevistas mensuales en un horario d' 8:0 am à 10:00 horas de la mañana, en su fan page "Un cafecito con Don Ángel", de las principas no cias y eventos generados por "EL OOSAPAT"., tal y como se detalla en términos de referencia sexa, que firmada por las partes se tiene reproducido integramente y forma parte del presente contra o.

SEGUNDA -- MONTO DEL CONTRATO:

Ambas partes convienen, en que el monto total de la prestación de servicios descrita en la cláusula que antecede y de acuerdo al Presupuesto autorizado, importa la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado.

TERCERA.- PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LUGAR Y PAGO.

"EL CONTRATISTA" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato en un plazo de 352 días naturales, debiendo iniciar el día 15 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 para el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pué.

- "EL CONTRATISTA" para garantizar el Cumplimiento del presente contrato, exhibirá mediante cheque certificado, de caja o fianza a favor del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla., de conformidad con el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico Estatal y Municipal.
- "EL OOSAPAT" podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar Modificaciones en la ampliación de la vigencia del contrato, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes

sinformación personal, en específico, su clave de elector, el RFC y su domicilio, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.

Se suprimió información relativa al proveedor la cual es

Página 2





CONTRATO No. OOSAFAT-RF-AD 010/2020

de que venza el contrato original, y siempre que el plazo del Contrato no reba en conjunto el veinte por ciento.

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL OOSAPAT" el pago que deba cubrírsele or unidad de concepto de servicios terminados, realizados conforme a los términos de prencia, dentro de los cinco días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido autorizac la estimación por parte de la Licenciada Jesús Orquídea Ortiz Bravo de "EL OOSAPAT" on enten do de que los servicios mal ejecutados se tendrán por NO REALIZADOS, sin que este car axista obligación de pago por parte de "EL OOSAPAT".

"El OOSAPAT" pagará a "EL CONTRATIST/" en el Departamento de Contabilidad del mismo Organismo, con domicilio esta última en Prolongación depen lencia oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Tehuacán, Puebla, con requir a vez presentada la factura debidamente requisitada fiscalmente en el mismo departament

CUARTA.- ANTICIPOS:

"EL CONTRATISTA" manifiesta que renuncia al otorgamiento del anticipo, correspondiente a la prestación de servicios del presente contrata

QUINTA.- PAGOS EN EXCESC

Tratándose de pagos en exceso que va ecibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo que convengan las partes. Los cargos se calcularán in lore las cantidades pagadas en exceso en cada caso se computarán por días naturales desde in fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición in "EL OSAPAT"

SEXTA- TERMINACIÓ. IPADA DEL CONTRATO:

"EL CONTRATAN" podrá terminar en forma anticipada un contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuan pour nazones de interés general;
- b' El caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios ginal liente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se a contratados contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Municipio; y
- Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el arculo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

SEPTIMA.- RECEPCION DE LOS SERVICIOS:

"EL CONTRATISTA" se obliga a que una vez concluidos la prestación de los servicios contratados lo comunicará a "EL OOSAPAT".

Que de acuerdo en lo dispuesto en el articulo 119 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico Estatal y Municipal, "EL OOSAPAT" exime a el "CONTRATISTA" de presentar la garantía de vicios ocultos de la prestación de servicios o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en razón de la aplicación de supletoriedad del articulo 1785 del Código Civil para el Estado de Puebla.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por

sinformación personal, en específico, su clave de elector, el RFC y su domicilio, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.

Se suprimió información relativa al proveedor la cual es

Página 3







CONTRATO No. OOSAPAT-RF-AD 010/2020

lo tanto, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores prese ren er contra de "EL OOSAPAT", relevándolo de cualquier responsabilidad laboral.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a las disposiciones de seguridad stablecidas en el lugar de los servicios, igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no cer en form a parcial ni total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de e contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá manifestar en ma el resa y por escrito de "EL OOSAPAT" dicha aprobación, en los términos del artí lo la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Muricipa.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES:

Si como consecuencia un atraso imputable "El CONTRATISTA" se provocara un desfasamiento en la fecha límite para las presenta one peridas en la Cláusula Tercera de este instrumento, "EL OOSAPAT" podrá aplicar una par convencional por el equivalente al 1 POR CIENTO, sobre el costo total de días no trabajados, sin inclum impuesto al valor agregado., a partir de la fecha de desfasamiento en el término de conclusión.

Cuando el monto de la pena convencional a aplicar por "EL OOSAPAT" fuere superior al monto de la prestación de los servicios por realizar, este podrá optar por hacer exigible la garantía de cumplimiento del contrato. Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, "EL OOSAPAT" podrá exigir e um imiento del contrato o su rescisión

DECIMA.- SUSPENSIÓN TEMPL AL DEL CONTRATO:

"EL OOSAPAT" podrá suspender total o parcialmente, y en forma temporal la vigencia del contrato solo que exista causa justificada, de ando establecer dicha temporalidad. Una vez que se haya definido la suspensión, no podrá ser prorroga a ni modificarse se vigencia por tiempo indefinido.

DÉCIMA PRIMER RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"EL OOSAPAT" con undamento en los artículos 122 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Secto. Público Estatal y Municipal, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente de contrato por causa de interés general, en cuyo caso "EL OOSAPAT", le notificará por tunamente a "EL CONTRATISTA" la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, pro timien o, requisitos, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATIS", que se estipulen en el presente contrato, señalando que dicha rescisión administrativa se lleva a caro sin responsabilidad para "EL OOSAPAT", además de que se apliquen a "EL COSTRAT" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas as garantías contractuales otorgadas.

Cuando "EL OOSAPAT" determine rescindir administrativamente el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento:
- b) Deberá notificarse a "EL CONTRATISTA" por escrito el incumplimiento en que se haya incurrido para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido "EL CONTRATISTA", "EL OOSAPAT" dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por lo que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;

Se suprimió información relativa al proveedor la cual es información personal, en específico, su clave de elector, el RFC y su domicilio, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.

Página 4





CONTRATO No. OOSAFAT-RF-AD \$10/2020

- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser punice, en forma personal "EL CONTRATISTA", en el domicilio que haya señalado o, a falta a ste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la re na en que se hubiere emitido la resolución, y
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la solucida a la Contraloría Municipal, mediante un informe en el que se establezca los motivos so como para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

En caso de rescisión por causas imputables a "EL CONTRATISTA", desde el inicio del procedimiento previsto en la cláusula anterior, "EL O APAT" se abstendrá de cubrir los importes correspondientes a trabajos realizados y no liquida a has que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de trata días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de la determinación, a fin de procede. hacer efectivas las garantías.

DECIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES:

Para la interpretación y cumplimiento del procente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero comun con sede en la ciudad de Tehuacán, Puebla., por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a cuolquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualqui, otra causa.

L E I D O que fue el present à contra de la present à contenido lo ratifican y firman de calcon al margen de conformidad, en el Municipio de Tehuacán, Puebla., a los quince días del mes de en del año dos mil veinte de conformidad.

Dirección General

PROLONGACIÓN INDEPENDE ORIENTE NO. 503, TEHUACÁN, PROLONGACIÓN INDEPENDE ORIENTE NO. 503, TEHUACÁN, PROLONGACIÓN INDEPENDE ORIENTE NO. 503, TEHUACÁN,

DIRECTOR GENERAL

Se suprimió información relativa al proveedor la cual es información personal, en específico, su clave de elector, el RFC y su domicillo, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.

NAS